

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO No.:	1500131530022019-0140
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ AQUILINO RONDÓN GONZÁLEZ
ASUNTO:	SENTENCIA RESTITUCIÓN

Tunja, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Como quiera que habiéndose notificado personalmente el demandado el nueve (9) de marzo del año en curso¹, sin que haya dado contestación a la demanda o haya manifestado oposición a las pretensiones de la demanda, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 384 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

EL BANCO DAVIVIENDA a través de su representante legal por conducto de apoderado, inicia trámite de restitución de tenencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-152498 ubicado en la carrera 2 No. 41 A-25 casa 49, del cual el demandado se hizo locatario en virtud de contrato de leasing celebrado con la demandante.²

Admitida la demanda en providencia de 28 de noviembre de 2019 se ordenó notificar al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P

Notificado personalmente el demandado el nueve de marzo del presente año y vencido el término de traslado sin que se haya presentado contestación alguna u oposición, es del caso proveer de fondo, de la manera que se precisa a continuación.

CONSIDERACIONES

La entidad demandante DAVIVIENDA acreditó la existencia del contrato de leasing habitacional celebrado entre ésta y el demandado JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ, cuyo objeto fue el inmueble localizado en la carrera 2 No. 41 A-25 casa 49 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-152498 y dentro del contrato se pactó el pago de cánones de arrendamiento por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, pagos que incumplió el ahora demandado desde el 27 de marzo de 2019.

Como quiera que las partes acordaron conceder la potestad a la entidad de exigir la restitución del bien en caso de incumpliendo conforme a la cláusula vigésima segunda y que eenterado el demandado de la existencia de la presente demanda, una vez notificado personalmente guarda silencio, se ha de dar aplicación al artículo 97 del C.G.P., esto es,

¹ Fl. 90

² Fl.5

presumir por ciertos los hechos relatados en el escrito demandatorio y se procederá a decidir de fondo de la manera que lo dispone el numeral 3 del artículo 384 *ibídem*.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

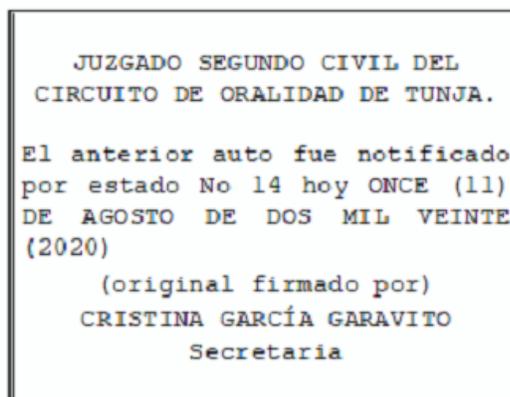
PRIMERO: Declarar terminado por mora en el pago del canon, el contrato de leasing habitacional celebrado el 21 de febrero de 2013 entre DAVIVIENDA y JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-152498 ubicado en la carrera 2 No. 41 A-25 casa 49 de la Ciudad de Tunja.

SEGUNDO: Ordenar a JOSE AQUILINO RONDON GONZÁLEZ que entregue a DAVIVIENDA el inmueble localizado en la carrera 2 No. 41 A-25 casa 49 de la Ciudad de Tunja que se encuentra bajo su custodia, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ³



³ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).